

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2234-2CP2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que modifica el segundo párrafo del artículo 28, las fracciones I y II del artículo 29 y adicionar un párrafo al artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Guadalupe Pérez Domínguez, Narcedalia Ramírez Pineda y Margarita Gallegos Soto.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	04 de mayo de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de mayo de 2011.
7. Turno a Comisión.	Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Establecer un rango de temporalidad para las ordenes de protección de emergencia y preventivas de 72 horas hasta 30 días naturales, dependiendo la gravedad del caso, y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan; dichas ordenes deberán ser inmediatas. La autoridad deberá incluir, al momento de otorgar la orden, brindar atención física, psicológica, orientación e información que la víctima pueda necesitar, así como la remisión de la víctima a casas o centros de apoyo para los casos urgentes de mujeres que sufren de violencia familiar inmediata, siempre y cuando la víctima otorgue su consentimiento.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 1º párrafo tercero; 4º párrafos primero y cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el (los) artículo (s) de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como el (los) artículo (s) y apartado (s) que se pretende (n) reformar y el (los) ordenamiento(s) al que pertenece (n).
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, tomar en consideración que cada artículo del apartado de artículos de instrucción se escribe con letra y en forma ordinal (Primero, Segundo, etc.)
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, y de acuerdo con el artículo de instrucción, suprimir las referencias a artículos que no presentan modificación alguna.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3º del Código Civil Federal.

La iniciativa, salvo la observación antes formulada respecto de la carencia de artículos transitorios, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria, y que son los siguientes:

- Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p> <p>ARTÍCULO 28.- Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:</p> <p>I y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>Las órdenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad no mayor de 72 horas y deberán expedirse dentro de las <i>24 horas</i> siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.</p>	<p>Iniciativa con proyecto de:</p> <p>DECRETO</p> <p>A fin de modificar el segundo párrafo del artículo 28, así como las fracciones I y II del artículo 29 y agregar un párrafo al mismo artículo todos del Capítulo VI de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO VI DE LAS ÓRDENES DE PROTECCIÓN</p> <p>ARTICULO 27.....</p> <p>ARTICULO 28.-</p> <p>I....</p> <p>II....</p> <p>III....</p> <p>Las ordenes de protección de emergencia y preventivas tendrán una temporalidad de 72 horas hasta 30 días naturales dependiendo la gravedad del caso y deberán expedirse dentro de las 8 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan.</p>

ARTÍCULO 29.- ...

I. Desocupación por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aún en los casos de arrendamiento del mismo;

II. Prohibición al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;

III. ...

IV. ...

No tiene correlativo

ARTÍCULO 29.- Son ordenes de protección de emergencia las siguientes:

I. Desocupación **inmediata** por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aun en los casos de arrendamiento del mismo;

II. Prohibición **inmediata** al probable responsable de acercarse al domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;

III......

IV.

En cualquiera de los casos señalados en las fracciones anteriores, la autoridad deberá de incluir al momento de otorgar dicha orden, el brindar atención física, psicológica, orientación e información que la victima pueda necesitar. Así como la remisión de la victima a casas o centros de apoyo para los casos urgentes de mujeres que sufren de violencia familiar inmediata. Siempre y cuando la víctima otorgue su consentimiento.